

ORD. N° 766

ANT.: No tiene.

MAT.: Devuelve antecedentes que indica

SANTIAGO, 03 de abril de 2023

A : COLBÚN S.A.

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, el día 23 de septiembre de 2022 ingresó al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental, el documento intitulado "Plan de Cierre Proyecto Central Hidroeléctrica San Pedro" del titular Colbún S.A., preparado por GS3 Consultores SpA, el cual contiene 108 páginas y un anexo dividido en 32 partes.

Al respecto, la SMA en su labor de revisión de la información de seguimiento ambiental, analizó la presentación cargada en cuanto a su contenido, objetivo y fines, concluyendo que es una materia que escapa a las competencias de este servicio por las razones que se proceden a exponer.

En primer lugar, de acuerdo a la ley, la SMA tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En relación al seguimiento ambiental, corresponde indicar que durante la evaluación ambiental de un proyecto, suelen establecerse deberes consistentes en **inspecciones, controles, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales**, con el objeto de determinar su evolución en el tiempo. Al respecto, en el caso de Estudios de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA"), estos deben incorporar un Plan de Seguimiento de Variables Ambientales como parte del contenido mínimo exigido en el artículo 18 letra k) del Decreto Supremo N° 40 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "RSEIA"). Por su parte, en el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), si bien el Plan de Seguimiento de Variables Ambientales no forma parte de los contenidos mínimos descritos en el artículo 19 del RSEIA, diversas actividades requieren el establecimiento de obligaciones de seguimiento ambiental para su desarrollo, las cuales tienen el mismo fin indicado, a saber, **determinar la evolución y comportamiento de las variables ambientales**.

Considerando todo lo anterior, cumpla con informar que, luego de revisar el contenido del documento "Plan de Cierre Proyecto Central Hidroeléctrica San Pedro", hemos advertido que no se ajusta a aquellas cuestiones que requieren ser informadas por medio de dicho sistema.



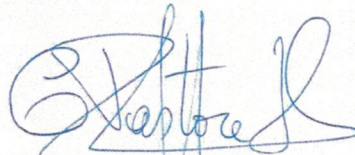
En efecto, según instruye la resolución exenta 223, de 2015, de esta superintendencia, los titulares que hayan obtenido una resolución de calificación ambiental deben ingresar allí “los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución”.

Considerando todo lo mencionado, el plan de cierre no corresponde a una materia propia de “seguimiento ambiental”, porque revisado su contenido contiene una serie de acciones nuevas asociadas a un plan de cierre que debe ser validado por la autoridad, donde se plantea ejecutar en un periodo de 15 meses, medidas tales como: (i) contrafuertes o rellenos de las excavaciones abiertas ejecutadas para la construcción de los portales de entrada y salida, y del pique de compuertas del desagüe de fondo; (ii) conducción de aguas lluvias o de saneamiento de taludes, también denominado manejo de escorrentías; (iii) trabajos de recuperación de geoformas, rehabilitación de suelos y revegetación en las superficies de botaderos; (iv) revisión de condiciones de estabilidad de taludes, de caminos, y cierres de acceso para evitar riesgos a visitantes no autorizados. Asimismo, se plantea una etapa de Post Cierre, con una duración de 36 meses, que se centraría en el monitoreo y seguimiento del establecimiento de la revegetación e inspección geotécnica de los rellenos.

Para obtener esa validación, se requiere de la revisión del Servicio de Evaluación Ambiental, porque todo lo mencionado escapa a inspecciones, controles, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales, que es lo que constituye -propiamente tal- el seguimiento ambiental.

Por ese motivo, y por medio de este acto, devuelvo los antecedentes antes referidos para que se concurra ante quien corresponde, esto es, ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

EIS/BMA/ODLF

Adjuntos:

- Plan de Cierre Proyecto Central Hidroeléctrica San Pedro

Distribución:

- Colbún S.A. DGORDON@COLBUN.CL

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel 7208/2023

